

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma Sra. Princesa de Asturias, y sus AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

AMILLARAMIENTOS.

El Sr. Jefe económico de esta provincia, con fecha 30 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Sr. Jefe especial de Estadística, en comunicación de 29 del actual, me dice lo siguiente:—En circular de esta Comisión de Estadística, fecha 8 de Julio próximo pasado, firmada por V. S., é inserta en el *Boletín oficial*, núm. 5 de dicho mes, se sirvió conminar con la multa de 100 pesetas á las Juntas de amillaramientos, que en el preciso é improrogable plazo de quince dias, desde la publicación de aquella, no presentaran en esta Dependencia las propuestas de tipos medios y cuentas de productos y gastos, cuyo plazo venció en 26 del citado mes.—Y no habiendo bastado la referida conminación, ni el tiempo trascurrido con exceso, para que hayan cumplido este servicio las Juntas de los pueblos que á continuación se expresan, en virtud de la orden que sobre este retraso me ha comunicado el Ilustri-

simo Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 24 del actual; ruego á V. S. tenga á bien proponer al Sr. Gobernador la imposición de la mencionada multa de 100 pesetas á las indicadas Juntas.—Lo que traslado á V. S. para su superior conocimiento con la relacion de los pueblos que se designan, á los efectos que por la preinserta comunicación se proponen.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento del artículo 202 del Reglamento de amillaramientos; advirtiéndolo á los interesados los perjuicios que se les originaría de no hacer efectiva la multa en el plazo de diez dias que se les conceden.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Relacion de los pueblos que se citan.

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| Albendiego. | Cardoso. |
| Alcoroches. | Casar de Talamanca. |
| Aldeanueva de Atienza. | Caspueñas. |
| Aldeanueva de Guadala- | Cendejas del Medio. |
| jara. | Centenera. |
| Aleas. | Checa. |
| Almoguera. | Codes. |
| Alocen. | Concha. |
| Alóndiga. | Córcoles. |
| Alpedrete de la Sierra. | Córtes. |
| Algar. | Cubillejo de la Sierra. |
| Arbeteta. | Drievés. |
| Archilla. | Duron. |
| Arroyo de Fraguas. | Escariche. |
| Auñon. | Espinosa de Henares. |
| Azuqueca. | Fontanar. |
| Berninches. | Fuensaviñan. |
| Bocigano. | Fuentes. |
| Bujalaro. | Galve. |
| Bujarrabal. | Hombrados. |
| Cabanillas del Campo. | Hontova. |
| Campillo de Ranas. | Hortezuela de Ocen. |

Hontanillas.	Renera.
Humanes.	Riva de Santiuste.
Huerce.	Santiuste.
Huertapelayo.	Setiles.
Jócar.	Sienes.
Loranca de Tajuña.	Sigüenza.
Lupiana.	Solanillos del Extramo.
Luzon.	Taragudo.
Majaelrayo.	Terzaga.
Marchamalo.	Torronteras.
Mazuecos.	Torrubia.
Milmarcos.	Trillo.
Mirabueno.	Valdeancheta.
Mochales.	Valdegrudas.
Mondejar.	Valdepeñas de la Sierra.
Molina.	Valderrebollo.
Muriel.	Valdesotos.
Navas de Jadraque.	Valfermoso de Tajuña.
Negredo.	Valhermoso.
Olivar.	Valtablado del Rio.
Olmedillas.	Villacorza.
Orea.	Villanueva de Argecilla.
Pajares.	Villanueva de la Torre.
Pardos.	Villares de Jadraque.
Pelegrina.	Yebes.
Pozancos.	Yebra.
Puerta.	Yunta.
Rebollosa de Hita.	

Núm. 2.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Agosto de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *Nueva Australia*, sita en el paraje que llaman Cañada de las Cobachas, término municipal de Veguillas y Robredarcas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un manantial que existe en la Umbría de la Cañada de las Covachas á unos 7 metros al Norte del camino de Cogolludo á La Nava de Jadraque, y desde él se medirán al Oeste 80 metros, al Norte 100, al Este 400, al Sur 600, al Oeste 100, al Norte 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 3.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Agosto de 1881, designando 120 pertenencias de la mina de oro denominada *Carmencita*, sita en el paraje que llaman Pasada del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Noroeste de la mina *El Asombro*, y desde él se medirán 3.000 metros en dirección Nordeste y 400 en direc-

ción Noroeste, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 4.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Agosto de 1881, designando 19 pertenencias de la mina de oro denominada *Primera del Sorbe*, sita en el paraje que llaman Rio Sorbe, término municipal de la Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Nordeste de la mina *Segunda del Sorbe*, y desde él se medirán al Norte 15° Este 800 metros, al Oeste 15° Norte 300, al Sur 15° Oeste 300, al Este 15° Sur 100, al Sur 15° Oeste 500, al Este 15° Sur 200, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 18 de Agosto último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Setiembre del año 1882; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los Municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción. Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Escribano público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Escribano en el pueblo, ó que la tasación no exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Segun lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna del disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince dias de aprobado el remate.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1881 á 1882, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Setiembre de 1882.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con treinta dias de anticipación por el Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletín oficial* y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia, y la otra bajo la presidencia del Alcalde

del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que expresa el modelo que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso, las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego; y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados respectivamente los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas ni las que se redacten para este caso.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Tesorería de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquellos, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este distrito para la toma de razón y expedición de la licencia, debiendo presentarla antes en la Sección de Fomento.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á estas en la Tesorería del Estado, y el 10 por 100 restante, en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aun con apremio personal contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10.ª También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante, entendiéndose que las costas de expedientes, papel, actuación, impresión, etc., previa distinción de las que graban al distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta, segun tasación que de ella haga el Comisionado forestal en lo referente á su ramo, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

11.ª Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12.ª El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta dias siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13.ª Solicitada que sea esta licencia, el distrito dará orden á un empleado del ramo, para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de aprovechamiento y 167 metros

alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbones y leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condicion 12.

15. Bajo ningun pretesto pueden cortarse más árboles, ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocon que no la tenga, ó al que se la haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condicion, no es apreciable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á limpias en los montes de pino cuyos productos inmaderables se destinan á carbon ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe y con sujecion á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de tasación que haga el distrito, abonándose además el duplo de aquella por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocon, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que ántes se ejecute el recuento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que designe el distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos, se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de los lindes del mismo; esto, no obstante, el rematante que para la elaboracion de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito para la designacion de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso de que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligacion de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todos los daños que se cometieren en el terreno de la corta y 167 metros alrededor, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro dias al distrito forestal, siendo responsable tambien de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás em-

pleados por él en las operaciones de explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones segun convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamacion alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproduccion se ha de obtener por el brote, la roza se hará á hecho entre dos tierras, de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detencion de las aguas y cuidando que las superficies de separacion sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y chisqueros se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de la cual se levantará un acta en la que se consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberlos se expedirá la certification de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningun concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin lo cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este distrito que en ningun caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condicion 7.ª de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tronzones que se designen por el distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como tambien en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenanzas de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo. Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivos de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo, debiendo considerarse como adicionales al presente pliego lo dispuesto en los artículos 96, 101 al 112 inclusive del reglamento de 7 de Mayo de 1865.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm . . . correspondiente al dia . . . se compromete á verificar el aprovechamiento de . . . con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Guadalajara 27 de Agosto de 1881.—El Ingeniero Jefe, Calisto Rodriguez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Plan general de aprovechamientos relativo á esta provincia para el año forestal de 1881 á 1882, aprobado por Real orden fecha 18 de Agosto último

ESTADO NUM. 1.

Aprovechamientos maderables y lenosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NUMERO del Catálogo.	MAJERAS.		LEÑAS.	TASACION.	NOMBRE DEL MONTE.	OBSERVACIONES.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.				
Partido de Atienza.	585	200	27	1'000	320	350 » Kapojil.	Idem.
Aldeanueva de Atienza...	511			15	184	19 » Depesa A. 209.	Idem.
Bodera (La)...	6 L.			66		100 » Dehesa boyal.	Idem.
Campisabalos...	7	100		107		183 » Pinarejo y otros.	Idem.
Cantalojas...	81	60	15	81		2080 » Dehesa del Retamar.	Idem.
Condemios de Abajo...	130	200	22	200		2970 » Pinar A. 0402.	Idem.
Condemios de Arriba...	140	200	34	200		4590 » Monte Pinar y Dehesa.	Idem.
Galve...	159	500	45	261		6070 » Pinar y Dehesa.	Idem.
Valdepinillos...	19	100	16			216 » Pinar.	Idem.
Medranda...	21			71	36	143 » Dehesa boyal.	Idem.
Pradena de Atienza...	24			49		67 50 Sierra Mediana y Valdecanal.	Idem.
Sienes (E.V.)...	273				1780	1870 » Valdeuzmede y Torrellana.	Idem.
Villacadima...	321	1000	88			1088 » Valdeyllon y otros.	Idem.
Partido de Brihuega.	301			1'400	200	1'800 » Briel.	Idem.
Badia...	180			100	100	12 » Depesa de la Hoz.	Idem.
Olmeda del Estremo...	53	100	10	1'785	357	319 » Depesa Capasa. Babilis.	Idem.
Padilla de Hita...	540	300	30	744	179	1'109 » Majada y otros.	Idem.
Yélanos de Abajo...	66	300	30	892	272	1'387 » Humbria y otros.	Idem.
Partido de Cifuentes.	121	300	30		31	240 » Cellocospejo.	Idem.
Valdeigna...	91	200	20	600	600	1'500 » Coto y otros.	Idem.
Viana de Mondejar...	96	300	30	600	300	1'050 » Dehesa de las Parras.	Idem.
Zaorejas...	106	1.000	90			1'215 » El Pinar. Zabizpe.	Idem.
Partido de Guadalajara.	134			25	80	80 » Bofille.	Idem.
Xunquera...	151			100	120	120 » Depesa polsi.	Idem.
Xunquera...	114			70	840	1'190 » Dehesa de Valderodrigo.	Idem.

Por subasta que se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

Partido de Molina.

121	Anchuela del Pedregal.	100	150	Dehesa boyal	Idem.
134	Castellar.	52	80	Sotillo	Idem.
135	Checa.	107	424	Dehesa Espineda	Idem.
138	Chequilla.	200	325	Dehesa Roza de arriba y de abajo.	Idem.
139	Idem.	100	108	Rochafria	Idem.
140	Cobeta.	300	337	Cerro de la Corza y Muelas	Idem.
150	Cubillejo del Sitio.	31	34	Matilla y Palancar	Idem.
171	Orea.	300	540	Cerrocaballo	Idem.
172	Idem.	200	486	Dehesa arroyo de Valdemorales	Idem.
176	Peñalen.	400	486	Cerro Terminote y Caidas del Tajo.	Idem.
178	Idem.	400	486	Maitosas y otros	Idem.
184	Pinilla de Molina.	100	216	Barranco del Horno	Idem.
185	Idem.	100	216	Dehesa Cabeza Pinilla	Idem.
190	Pobo (B).	100	75	Dehesa de la Hoz	Idem.
207	Selas.	1.400	1.600	Pinar	Idem.
214	Terzaga.	300	378	Dehesa boyal	Idem.
233	Yunta (La)	300	440	Escambromas y otros	Idem.

Partido de Pastrana.

236	Armuña.	100	410	Las Fuentes	Idem.
240	Hueva.	200	720	Monte de la Vega de abajo	Idem.
249	Romanones.	300	700	Velasco y otros	Idem.
251	Valdeconcha.	100	570	El Pinar	Idem.

Partido de Cogolludo.

286	Almiruete.	714	500	Idem	Idem.
287	Casa de Uceda.	72	220	Monte	Idem.
293	Majaelrayo.	142	125	Palancar	Idem.
298	Puebla de Valles.	894	1.280	Arroturas y otro	Idem.

5.260 639 12.051 6.585 28.473 50

ESTADO NÚM. 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en el monte perteneciente á la Beneficencia provincial.

Número del Catálogo.	Número de árboles.	Metros cúbicos.	Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	TASACION. Pesetas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
307	307	3.870	2.093	Dehesa comun de Solanillos.	2.093	Dehesa comun de Solanillos.	Por subasta que se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

Mazarete..... 307 3.870 2.093 Dehesa comun de Solanillos. Por subasta que se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

ESTADO NÚM. 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluídos en el Catálogo.

PUEBLOS.	MADERAS.		TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
	Número de árboles.	Metros cúbicos.			
Partido de Atienza.					
Bustares.....	80	180	125	Dehesa boyal.....	Por subasta que se anunciará oportuna mente en el <i>Boletín oficial</i> .
Congostrina.....	10	300	475	Carrascal.....	Idem.
Hijos.....	10	300	100	Carrascal mediano.....	Idem.
Navas de Jadraque.....	10	300	45	La Mata.....	Idem.
Partido de Brihuega.					
Rebollosa de Hita.....	8	289	136	500	Dehesa boyal.....
Partido de Cogolludo.					
Cerezo.....	33	280	180	Monte.....	Idem.
Málaga.....	33	270	900	Dehesa.....	Idem.
Retiendas.....	10	150	40	Idem.....	Idem.
Tortuero.....	10	75	112	Idem.....	Idem.
Partido de Guadalajara.					
Aldeanueva de Guadalajara.....	8	600	600	1.800	Dehesa.....
Partido de Sacedón.					
Torronteras.....	20	1.203	213	1.337	Alto de la Cabeza.....
Partido de Calatayud.					
Aldeanueva de Calatayud.....	10	3.157	1.632	5.824	Alto de la Cabeza.....

ESTADO NÚM. 4.

PUEBLOS.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.		EPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
	Mayor.	Menor.				
Partido de Atienza.						
Albendiego.....	4	50	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Jul. á 1.º Setbr.	114	Bustar.....	Por adjudicación á los ve cincos.
Idem.....	16	200	Idem.	271	50 Valsordo.....	Idem.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluídos en el Catálogo.

PUEBLOS.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.		EPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
	Mayor.	Menor.				
Partido de Atienza.						
Albendiego.....	4	50	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Jul. á 1.º Setbr.	114	Bustar.....	Por adjudicación á los ve cincos.
Idem.....	16	200	Idem.	271	50 Valsordo.....	Idem.

Atreola de las Peñas.....	21.	12	15	18	6	370	30	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	Por adjudicacion á los ve-
Aldeanueva de Atienza..	3	4	»	»	»	100	50	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set.	Idem.
Idem.....	4	10	»	»	»	300	50	Idem.	Idem.
Angon.....	5	26	18	»	6	400	25	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º Ab.	Idem.
Atienza.....	6	100	20	»	6	1.000	50	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º May.	Id. queda vedada para toda clase de ganado la entrada en 100 hectáreas de cabida.
Bodera (La).....	6 I.	20	4	»	6	150	20	Idem.	Por adjudicacion á los ve-
Campisábalos.....	7	54	14	»	12	1.400	20	1.º Octubre á 1.º Setiembre.....	Id. tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolin.
Cantalajas.....	8	100	10	»	»	80	3	1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set.	Por adjudicacion á los ve-
Idem (Comunidad de Ayllon).....	9	50	»	»	»	6.000	1.500	Todo el año.....	Monte Robledal de la Sierra.....
Idem.....	10	80	15	»	20	1.020	250	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set.	Tienen derecho al disfrute los pueblos de la Comunidad.
Santamera.....	11	»	10	»	7	160	25	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º Mayo.....	Por adjudicacion á los ve-
Condemios de Abajo.....	12	30	10	»	20	100	20	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set.	Idem.
Idem.....	13	»	»	»	»	300	80	Idem.	Idem.
Condemios de Arriba.....	14	65	33	»	20	500	30	Idem.	Idem.
Idem de Abajo y Campisábalos.....	14 I.	»	»	»	»	260	40	Idem.	Idem.
Cañamares.....	14 II.	8	9	»	4	240	40	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º May.	Tienen derecho al disfrute Condemios de Arriba, de Abajo y Campisábalos.
Cardenosa.....	14 III.	12	2	»	»	150	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar 1.º Octubre á 1.º Junio.....	Por adjudicacion á los ve-
Cercadillo.....	14 IV.	10	10	»	6	300	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar 1.º Oct. á 1.º Mayo.....	Idem.
Cincovillas.....	14 V.	8	8	»	6	160	100	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set.	Idem.
Galve.....	15	150	5	»	10	1.000	200	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º Mayo	Id. queda vedada la entrada de ganados en 60 hectáreas de cabida.
Gascuena.....	16	36	30	»	»	400	»	Idem.	Id. queda vedada la entrada de ganados en 76 hectáreas de cabida.
Hieldelaencina.....	17	»	»	»	»	450	»	Idem.	Idem.
Hijas.....	18	»	»	»	»	400	10	Idem.	Idem.
Valdepinillos.....	19	»	»	»	»	80	10	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set.	Idem.
Madrigal.....	20	»	»	»	»	500	4	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar 1.º Oct. á 1.º Mayo.....	Idem.

Sigue al pliego 2.

Partido de Molina.

Adoves.....	115	30	15	300	1.º Octb. á 1.º May. y 1.º Jul. á 1.º Setb.
Idem.....	116	30	25	400	Idem.
Alcoroches.....	117	70	25	350	10 Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octb. á 1.º May. y 1.º Jul. á 1.º Setb.
Idem.....	118	20	40	600	1.º Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octb. á 1.º May.
Alustante.....	119	50	40	800	10 1.º Octb. á 1.º May. y 1.º Jul. á 1.º Setb.
Idem.....	120	55	40	500	Idem.
Anchuela del Pedregal....	121	15	6	120	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Setb. y lanar 1.º Oct. á 1.º Mayo.....
Tordelpalo.....	122	28	12	100	Vacuno y mayor todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Mayo.....
Anchuela del Pedregal (Señorío de Molina)...	123	12	12	200	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Mayo.....
Aragoncillo.....	124	30	30	300	Idem.
Idem.....	125	30	30	300	25 1.º Mayo á 1.º Setiembre.....
Fuembellida.....	126	4	6	100	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set.
Idem.....	127	4	10	350	Idem.
Idem.....	128	3	3	120	Idem.
Baños.....	129	3	3	600	25 Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º May.
Campillo de Dueñas.....	130	3	3	1.800	40 Idem.
Hombrados (Señorío de Molina).....	131	32	18	520	20 Idem.
Canales de Molina.....	132	3	3	100	50 Idem.
Idem.....	133	20	18	220	20 Idem.
Castellar.....	134	16	10	360	Vacuno, todo el año, y lanar 1.º Oct. á 1.º Mayo.....
Checa.....	135	90	70	500	Vacuno, 1.º Oct. á 1.º Nov. y 1.º Mayo á 1.º Set., Mayor todo el año y lanar 1.º Noviembre á 1.º Abril.....
Id. (Señorío de Molina).....	136	50	30	5.000	400 1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set.
Idem.....	137	20	20	500	Idem.
Chequilla.....	138	20	30	350	Idem.

Signe al pliego 3.

Peralejos	179	190	60	70	200	Vacuno, mayor y menor 25 Ab. á 30 Set. y lanar 1.º Noviembre á 25 Marzo....	1.020	Dehesa Cocera.....	Por adjudicación á los vecinos.
Idem.	180	190	60	70	230	1.º Octubre á 25 Abril.....	920	Dehesa Salceda.....	Idem.
Idem.	181	»	»	»	250	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Julio á 1.º Set. Idem.	130	Muela Utiel.....	Idem.
Idem.	182	»	»	»	100	Idem.	140	Pedrizas y Razon.....	Idem.
Idem.	183	»	»	»	100	Idem.	65	Rochas de Tajo.....	Idem.
Pinilla de Molina	184	»	»	»	100	Idem.	65	Barranco del Horno.....	Idem.
Idem.	185	10	15	»	300	Idem.	72 50	Dehesa Cabeza Pinilla...	Idem.
Piqueras	186	10	20	15	200	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Mayo..	257 50	Dehesa Piqueruela.....	Idem.
Pedregal	187	»	»	»	200	Idem.	165	Baquerizas y Cañadas....	Idem.
Idem.	188	»	»	»	530	Idem.	180	Calderones Bacieros.....	Idem.
Pobo (El)	189	»	»	»	400	Idem.	457 50	Campillo de las Fraguas y otro.....	Idem.
Idem.	190	10	30	»	200	Idem.	447 50	Dehesa de la Hoz y su acotado.....	Idem.
Pedregal	191	»	»	»	200	Idem.	165	Dehesa de la Retuerta...	Idem.
Pobo (El)	192	»	»	»	80	1.º Octubre á 1.º Mayo.....	60	Tueso y Fraguas.....	Idem.
Idem.	193	»	»	»	150	Idem.	112 50	Palancarejo.....	Idem.
Idem.	194	»	»	»	130	Idem.	97 50	Valdebétera.....	Idem.
Poveda de la Sierra	195	»	»	»	200	1.º Oct. á 1.º May. y 1.º Jul. á 1.º Set....	115	La Rucia y otros.....	Idem.
Idem.	196	200	40	40	»	Todo el año.....	1.180	Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.	197	»	»	»	100	1.º Oct. á 1.º Mayo y 1.º Jul. á 1.º Set....	150	Machorro de Berballa....	Idem.
Idem.	198	»	»	»	100	Idem.	65	Majada Alta y Machorrillo	Idem.
Idem.	199	»	»	»	200	Idem.	115	Moratilla y otros.....	Idem.
Idem.	200	»	»	»	100	Idem.	87 50	Humbria de Pié de Tajo y Hoz.....	Idem.
Ballo	201	30	»	»	300	Vacuno 1.º Octub. á 1.º Novbre. y 8 Mayo á 30 Setbre., lanar y cabrío 1.º Noviembre á 8 Abril.....	285	Dehesa de Villacabras...	Idem.
Idem (Señorío de Molina)	202	»	»	»	400	1.º Octb. á 1.º May. y 1.º Jul. á 1.º Setb. Idem.	230	Navas y Hoya Rosa.....	Idem.
Idem.	203	»	»	»	1.800	Idem.	1.462 50	Terreno comun.....	Idem.
Rueda	204	20	»	»	300	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Mayo.....	415	Dehesa de Santa Cecilia..	Idem.
Selas	205	25	»	»	300	Vacuno todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	350	Dehesa Valdelaguer.....	Idem.
Idem (Señorío de Molina)	206	»	»	»	200	1.º Octb. á 1.º May, y 1.º Jul. á 1.º Setb.	130	Entredicho.....	Idem.
Idem.	207	»	»	»	300	1.º Abril á 30 Setiembre.....	225	Pinar.....	Idem.
Setiles	208	»	»	»	500	Idem.	375	Las Cañadas.....	Idem.
Idem.	209	»	»	»	2.000	Idem.	1.537 50	Nava la Rosa.....	Idem.
Taravilla	210	40	30	20	900	1.º Octb. á 1.º May, y 1.º Jul. á 1.º Setb. Idem.	245	Dehesa del Montecillo...	Idem.
Idem	211	»	»	»	400	Idem.	525	Machorrillo y sus agregados.....	Idem.
Idem.	212	»	»	»	300	Idem.	230	El Rebollar y otros.....	Idem.
Tartanedo	213	»	»	»	300	1.º Octubre á 1.º Mayo.....	225	Matacuria.....	Idem.
Terzaga	214	20	25	»	300	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Mayo.....	357 50	Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.	215	»	»	»	200	1.º Octub. á 1.º May, y 1.º Jul. á 1.º Setb. Idem.	100	Senderos.....	Idem.
Teroleja	216	30	25	20	200	Idem.	312 50	La Dehesa.....	Idem.
Ventosa	217	50	30	»	400	Idem.	450	Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.	218	20	50	16	200	Idem.	319	Realengo.....	Idem.
Tierzo	219	»	»	»	500	1.º Octubre á 1.º Mayo.....	375	Dehesa boyal del Privilegio.....	Idem.
Tordellego	220	30	50	20	»	Todo el año.....	»	Dehesa boyal.....	Id. Declad.ª Dehesa boyal

Negredo.....	275 l.	»	20	10	200	»	Mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	215 »	Dehesa.....	Id. queda vedado el Cuartel Rafaela y Valdeclaspozas.	
Olmeda de Jadraque.....	276	32	45	25	450	»	Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	337 50	Idem.....	Id. el ganado de labor gratuitamente y lanar por subasta.	
Palazuelos.....	277	20	30	12	800	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril....	763 »	Dehesa y Soto.....	Por adjudicacion á los vecinos	
Pinilla de Jadraque.....	278	50	25	15	750	»	Idem.	822 50	Dehesa boyal.....	Idem.	
Pozancos.....	279	»	»	»	200	»	Idem.	150 »	Peña del Gato.....	Idem.	
Sigüenza.....	281	»	»	»	200	»	Idem.	100 »	Pinar.....	Idem.	
Idem.....	282	»	50	»	1.000	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar 1.º Octubre á 1.º Mayo....	875 »	Rebollar.....	Id. queda vedado el Cuartel de la casa de D. José Ventura.	
Tobes.....	283	2	4	4	200	»	Idem.	173 »	Barranco del Robledal y Dehesa.....	Idem.	
Torremocha del Campo..	283 l.	»	40	4	500	»	Idem.	481 »	Dehesa.....	Idem.	
Matillas.....	284	»	30	»	400	»	Mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	375 »	Dehesa boyal.....	Idem.	
Valdealmendras.....	284 l.	»	16	6	150	»	Idem.	161 50	Rebollar.....	Idem.	
<i>Partido de Cogolludo.</i>											
Aleas.....	285	»	35	15	400	10	Mayor y menor todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 15 Abril.....	442 50	Dehesa carrascal y mata.	Idem.	
Almiruete.....	286	24	»	»	200	100	Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Set., lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	384 »	Rebollar.....	Id. queda vedado el Cuartel Palancar.	
Casa de Uceda.....	287	28	»	»	1.900	»	Vacuno todo el año, y lanar 1.º Oct. á 1.º Abril.....	1.565 »	Monte.....	Id. queda vedado el Cuartel de Arriba.	
Cogolludo.....	288	»	45	10	600	»	Mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar 1.º Oct. á 1.º Abril.....	577 50	Dehesa boyal.....	Idem.	
Cubillo.....	289	8	34	»	500	25	Vacuno todo el año, mayor 1.º Mayo á 1.º Set., lanar y cabrío 1.º Oct. á 1.º Abril.....	537 50	Dehesa.....	Idem.	
Humanes.....	290 l.	»	»	»	1.100	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	825 »	Aquel Cabo.....	Idem.	
Majaerayo.....	291	»	»	»	300	25	1.º Mayo á 30 Setiembre.....	262 50	Chortales.....	Idem.	
Idem.....	291 l.	16	»	»	700	300	Idem.	1.031 »	Gargantas de Gijasalbas.	Idem.	
Idem.....	292	16	10	»	100	10	Vacuno, mayor 1.º Oct. á 1.º Mayo, lanar y cabrío 1.º Mayo á 30 Setiembre.	161 »	Dehesa de Majadas Viejas	Id. queda vedado el Cuartel Barranco de la Cañadilla.	
Idem.....	293	»	»	»	200	»	Idem.	225 »	Palancar.....	Idem.	
Malaguilla.....	294	60	»	»	1.400	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril....	1.260 »	Dehesa boyal.....	Idem.	
Matarrubia.....	295	30	25	10	1.000	»	Idem.	932 50	Valdelagua y otros.....	Idem.	
Mésones.....	296	35	40	20	800	»	Vacuno todo el año, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar 1.º Oct. á 1.º Abril.....	905 »	Dehesa boyal.....	Idem.	
Mierla (La).....	297	30	»	»	300	100	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar y cabrío 1.º Oct. á 1.º Ab.	480 »	Dehesa y Monte hueco...	Id. queda vedado el Cuartel las Umbrías.	

Puebla de Valles.....	298	12	»	»	»	300	10	Idem.	282	»	Arroturas y otro.....	Idem.	
Idem.....	299	20	»	»	»	200	10	Idem.	235	»	Dehesa boyal.....	Idem.	
Puebla de Beleña.....	299 I.	30	»	»	»	300	10	Idem.	345	»	Idem.....	Idem.	
Retiendas.....	300	»	»	»	»	300	80	Idem.	345	»	Vallencina y Robledo.....	Idem.	
Robledillo de Mohernando	301	30	»	»	»	700	»	Idem.	630	»	Dehesa boyal.....	Idem.	
Tamajon.....	302	»	»	»	»	200	200	Idem.	450	»	Barranco de la Jara.....	Id. queda vedado el Cuarterel Las Hontanillas.	
Torrebeleña.....	303	20	80	20	800	»	»	Idem.	900	»	Dehesa boyal.....	Idem.	
Uceda.....	304	30	80	4	2.000	75	»	Idem.	1.923	50	Dehesa.....	Id. queda vedado el sitio Umbria del Paderazo.	
Valdenuño Fernandez...	305	80	32	50	1.900	100	Vacuano, todo el año, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Set., lanar y cabrío 1.º Oct. á 1.º Abril.....	Idem.....	2.130	»	Idem.....	Id. queda vedado el Cuarterel Solana del camino Colorado.	
Villaseca de Uceda.....	306	4	34	4	1.000	25	Idem.	Idem.	898	50	Dehesa boyal.....	Id. queda vedado el Cuarterel La Cerrada.	
									132.548	25			
					4.199	4.193	1.300	137.735	8.478				

ESTADO NÚM. 5.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en el monte perteneciente á la Beneficencia provincial.

PUEBLOS.	NUMERO del Catalogo.	ESPECIE DE GANADOS Y NUMERO DE CABEZAS.				EPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION.		OBSERVACIONES.		
		Vacuano	Mayor.	Menor.	Lanar.		Cabrio.	Pets.		Cénts.	
<i>Partido de Molina.</i>											
Mazarete.....	307	»	»	»	»	300	1.º Noviembre á 30 Abril.....	525	»	Dehesa comun de Solanillos.....	Por subta. que se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Idem.....	307	150	40	»	1.500	500	1.º á 31 Octubre y 1.º Mayo 30 Setbre....	1.735	»		
		150	40	»	2.100	800		2.260	»		

ESTADO NÚM. 6.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no comprendidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NUMERO del Catalogo.	ESPECIE DE GANADOS Y NUMERO DE CABEZAS.				EPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION.		OBSERVACIONES.		
		Vacuano	Mayor.	Menor.	Lanar.		Cabrio.	Pts.		Cént.	
<i>Partido de Atienza.</i>											
Alcorlo.....	1	15	15	10	150	15	Vacuano, mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Mayo, y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	270	»	Dehesa boyal.....	Por adjudicacion á los vecinos.

Tortola.....	61	»	80	20	500	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Setb., y lanar 1.º Oct. á 1.º Abril.....	Idem.	605	»	Dehesa.....	Idem.
Valdeaveruelo.....	62	»	34	»	14	»	Idem	Idem.	140	»	Dehesa boyal.....	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>												
Algar.....	63	»	»	»	300	»	50 Lanar todo el año, y cabrió 1.º Octubre á 1.º Mayo.....	Idem.	375	»	Chaparral.....	Idem.
Idem.....	64	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	260	»	Dehesa boyal.....	Idem.
Amayas.....	65	»	»	20	200	»	20 Mayor 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Mayo.....	Idem.	230	»	Idem.....	Idem.
Anchuéla del Campo.....	66	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	75	»	Idem.....	Idem.
Anquela del Pedregal.....	67	»	»	30	300	»	» Mayor 1.º Mayo á 1.º Setiembre, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	300	»	Idem.....	Idem.
Baños.....	68	»	10	20	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Mayo.....	Idem.	86	»	Idem.....	Idem.
Goncha.....	69	»	»	»	200	»	30 Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Setiembre lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Mayo.	Idem.	195	»	Idem.....	Idem.
Hinojosa.....	70	»	»	30	500	»	Idem.	Idem.	501	»	Dehesa.....	Idem.
Labros.....	71	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	165	»	Sabinar.....	Idem.
Mochales.....	72	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	180	»	Dehesa.....	Idem.
Idem.....	73	»	»	»	300	»	Idem.	Idem.	270	»	Tarjado.....	Idem.
Motos.....	74	»	»	»	250	»	Idem.	Idem.	187	»	50 Dehesa boyal.....	Idem.
Pedregal.....	75	»	30	15	300	»	» Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Mayo.....	Id.	225	»	Dehesa de la Parra.....	Id. El ganado de labor gratuitamente y el lanar por subasta.
Pradosredondos.....	76	»	55	75	»	»	»	Idem.	»	»	Vega de Arriba y del Santo.....	Id. Declad.ª Dehesa boyal
Chera.....	77	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	75	»	Dehesa.....	Idem.
Pradilla.....	78	»	»	10	100	»	» Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Setiembre, y lanar 1.º Octubre á 1.º Mayo.....	Idem.	115	»	Idem.....	Idem.
Torre Cuadrada de Molina.	79	»	»	40	200	»	Idem.	Idem.	250	»	Dehesa boyal.....	Idem.
Turmiel.....	80	»	»	»	200	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	150	»	Idem.....	Idem.
Vilhel de Mesa.....	81	»	»	»	500	»	» 1.º Octubre á 1.º Mayo.....	Idem.	405	»	Carrascosa.....	Idem.
Idem.....	82	»	»	»	400	»	Idem.	Idem.	330	»	Dehesa.....	Idem.
<i>Partido de Pastrana.</i>												
Albatalte de Zorita.....	83	»	»	»	500	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	450	»	Dehesa Encinar.....	Idem.
Almonacid de Zorita.....	84	»	»	»	700	»	Idem.	Idem.	525	»	La Mata.....	Idem.
Fuente Novilla.....	85	»	»	»	300	»	»	Idem.	»	»	Robledal.....	No se consigna aprovechamiento.
Hontova.....	86	»	»	»	200	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	150	»	Dehesa.....	Por adjudicación á los vecinos.
Loranca de Tajuña.....	87	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	Idem.....	No se consigna aprovechamiento.
Pozo de Almoguera.....	88	»	4	20	500	»	» Vacuno, mayor y menor todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	375	»	Mon-e Dehesa.....	Por adjudicación á los vecinos. El ganado de la labor gratuitamente.
Yebrá.....	89	»	»	»	400	»	Idem.	Idem.	300	»	Chaparral.....	Idem.
<i>Partido de Sacedon.</i>												
Sacedon.....	90	»	»	»	400	»	» Vacuno, mayor y menor todo el año, y lanar y cabrió 1.º Octubre á 1.º Abril.	Idem.	600	»	Matas Ratizas.....	Idem.
Torrónteras.....	91	»	20	16	300	»	Idem.	Idem.	375	»	50 Alto de la Cabeza.....	Idem.

Partido de Sigüenza.		Partido de Hoyo redondillo y cabeza de la Muela.		Partido de Quemarrama y otros.		Partido de Dehesa.		Partido de Palancar.	
Número del Catálogo.	Especies.	Número de árboles.	Superficie.	Número de árboles.	Superficie.	Número de árboles.	Superficie.	Número de árboles.	Superficie.
92	»	300	»	250	»	250	»	300	»
93	»	400	»	200	»	200	»	400	»
94	»	350	»	124	»	124	»	350	»
95	»	250	»	200	»	200	»	250	»
96	»	200	»	124	»	124	»	200	»
97	»	124	»	200	»	200	»	124	»
98	»	124	»	200	»	200	»	124	»
99	»	200	»	200	»	200	»	200	»
100	»	300	»	300	»	300	»	300	»
101	»	200	»	200	»	200	»	200	»
102	»	400	»	400	»	400	»	400	»
Torremocha de Jadraque.		33	44	300	»	300	»	300	»
Viana de Jadraque.		40	30	200	»	200	»	200	»
Villaseca de Henares.		»	40	400	»	400	»	400	»
Total.		822	1.378	446	26.857	1.965	27.767	25	

ESTADO NÚM. 7.

Aprovechamiento de jugos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Aprovechamiento de jugos.		TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
		Especies.	Número de árboles.			
Partido de Cifuentes.						
Armallones.	69	P. hispánica. (Coot)	25.000	1.250	Hoyo redondillo y cabeza de la Muela.	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Idem.	70	Idem.	15.000	750	Quemarrama y otros.	Idem.
Villanueva de Alcoron.	99	Idem.	19.000	950	Dehesa.	Idem.
Idem.	101	Idem.	8.000	400	Palancar.	Idem.
Total.			67.000	3.350		

Dias señalados para las subastas.

OBSERVACIONES.

ESTADO NÚM. 8. SIVE

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NUMERO del Catálogo.	CANTIDAD. Kilogramos.	TASACION.		NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
			Pets.	Cénts.		
<i>Partido de Guadalajara.</i>						
Ciruelas.....	108	1.437.789	125	»	Dehesa Pajera.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>

ESTADO NÚM. 9.

Aprovechamientos de casa que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Especie.	TASACION.		NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
			Pesetas.	Cénts.		
<i>Partido de Brihuega.</i>						
Hita.....	46	Menor....	2.450	»	Las Tajadas.....	Por adjudicación al rematante D. Juan Brias. Por idem á D. Pedro Casuso.
Trijueque.....	59	Idem.....	687	50	Matilla.....	»
<i>Partido de Guadalajara.</i>						
Centenera.....	107	Idem.....	100	»	Rebollar.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>
Valbuena.....	112	Idem.....	100	»	Dehesa boyal.....	Idem.
<i>Partido de Pastrana.</i>						
Fuente la encina.....	238	Idem.....	110	»	Valabrado.....	»
Pastrana.....	243	Idem.....	250	»	Robledal.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>
<i>Partido de Sigüenza.</i>						
Jadraque.....	273	Idem.....	125	»	El Chaparral.....	Idem.
Matillas.....	284	Idem.....	100	»	Dehesa boyal.....	Idem.
			3.922	50		

D. Carlos Muñoz
Por adjudicación al rematante
D. Mariano Lambea.

OBSERVACIONES

Idem.
Idem.
Idem.

ESTADO NÚM. 10

ESTADO NÚM. 10.

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

Número de orden.	Especies.	TASACION. pesetas. Cénts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Días señalados para las subastas.	OBSERVACIONES.
21	Menor.....	100	Dehesa boyal.....		Por adjudicación al rematante D. Carlos Muñoz.

ESTADO NÚM. 11.

Aprovechamiento de canteras que se autoriza en los montes incluidos en el Catálogo.

Número del Catálogo.	CLASE.	TASACION. Pesetas. Cénts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
285	Alabastro.....	210	Dehesa Carrascal y Mata.....	Por adjudicación á los vecinos. CIOZARZ.

Partido de Cogolludo.

Aleas.....